

## **Nº 6.6 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como concesiones administrativas, transmisiones, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, tanatorio y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 3**

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES**

#### **Artículo 5**

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste

total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7

| CONCEPTOS  | IMPORTE     |
|--|-------------|
| <b>1º Concesiones Administrativas</b>  |             |
| a) Por concesión de panteones durante 5 años ( máximo 75 años )  | 702,85      |
| b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)   | 3.514,25    |
| c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)   | 7.028,50    |
| d) Por concesión de panteones durante 75 años  | 10.542,75   |
| e) Por concesión de urnas durante 5 años ( máximo 50 años)   | 179,00      |
| f) Por concesión de urnas durante 25 años ( máximo 50 años)  | 895,00      |
| g) Por concesión de urnas durante 50 años  | 1.790,00    |
| h) Por concesión de nichos durante 5 años (máximo 25 años)   | 98,00       |
| i) Por concesión de columbarios durante 5 años (máximo 25 años)  | 75,00       |
| j) Por concesión de urnas restauradas por 50 años.   |             |
| Entrada para solicitar la concesión.....   | 500,00      |
| Cuota anual durante los 50 años.....   | .....150,00 |
| <b>2º Transmisiones de panteones o sepulturas</b>  |             |
| a) Por cada transmisión  | 150,00      |
| <b>3º Inhumaciones y exhumaciones</b>  |             |
| a) Por cada inhumación de cadáver o restos procedentes del exterior o cenizas                                  | 100,00      |
| b) Por cada exhumación de cadáver  | 100,00      |
| c) Por traslado de restos al osario  | 50,00       |
| d) Por cadáver exhumado de manera subsidiaria y traslado al osario....   | 200,00      |
| <b>4º Tanatorio</b>  |             |
| a) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena                               | 120,00      |
| b) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Residencia de la Tercera Edad | 155,00      |

## **DEVENGO**

### **Artículo 8**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

### **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 9**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicios, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 (REN/697/2020), no existiendo reclamaciones a la misma se elevada a definitiva, entrando en vigor tras su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.